

les del intelectualismo y del voluntarismo que acentúan el primado de una u otra facultad física, a las concepciones unilaterales del intuicionismo y del existencialismo que representan sólo aspectos par-

ticulares del problema, parece que deba preferirse una conciencia personalista de la libertad, que acentúa el carácter unitario y total de las manifestaciones típicas del hombre.—A. S.

D) DERECHO NATURAL Y FILOSOFIA DEL DERECHO

BECCARI (Arturo): *Diritto naturale e positivo nella storia del pensiero politico*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto» (1956), págs. 53-56.

Tras la exposición del cuadro de la situación política y social de nuestros días, que hace necesario el mantenimiento y retorno del Derecho natural (tesis unánimemente sentida por los iusnaturalistas contemporáneos), presenta el profesor Beccari, concisa y claramente, el programa de su pretensión en este breve pero interesante estudio sobre el Derecho natural: «hacer la síntesis» entre el Derecho natural (que él llama Derecho ideal) y el Derecho vigente, entre el *hecho* y la *idea*, entre ésta y la contingencia histórica.

«Hay —dice el autor— una innegable problematicidad, y de ahí también una historicidad, en todas las fórmulas del Derecho natural, que propiamente muestra sus derechos a la existencia propia como la razón de ser de estas fórmulas». Está, pues, lleno de dificultades el problema del Derecho natural, pero «no es con una simplicista negación como se le puede resolver» (pág. 57).

Para Beccari, el punto de partida para una doctrina crítica del Derecho natural es la teoría del *hombre* y no de la naturaleza, porque de él se trata, y no de la naturaleza determinísticamente entendida. Del hombre, no como ser natural, ni como un ser divino, sino que «L'uomo, a cui si riconosce un diritto naturale, non può essere che soggetto, persona, autocoscienza». De aquí que el valor metafísico de la cuestión debe ser admitido si se acepta aquel presupuesto de origen (pág. 55). Y el fundamento metafísico del Derecho natural consiste «en la irreductibilidad del hombre a fenómeno», y, por tanto, «en la imposibilidad de reducir el problema ontológico a problema gnoseológico».

El autor considera el valor imperecedero y perenne del Derecho natural como síntesis de elementos lógicos, éticos, políticos, religiosos, económicos y sociales del hombre espiritualmente libre, autosciente, dispuesto a actuar seriamente la misión impuesta en su vida.

Respecto a la inmutabilidad del Derecho natural, afirmada tradicionalmente y proclamada en el principio romano del *quod semper aequum et bonum est*, está de acuerdo el autor «con la crítica más reciente», en admitir que esta inmutabilidad es el defecto más grave del Derecho natural antiguo, si se tiene en cuenta que en las varias épocas históricas «el contenido del Derecho natural está mudando con el positivo en relación al mudar de la conciencia jurídica y al sucederse de siempre nuevos problemas de filosofía política. Pero lo que no cambia en el Derecho natural es la exigencia ideal de justificación del Derecho positivo, «che finora- checchè dicano in contrario positivisti e idealisti—, è stato naturale solo in parte» (pág. 62).

Incluye el autor acertados puntos esquemáticos que expresan claramente su pensamiento iusnaturalista, que pretende ser, como dijo al principio, una síntesis entre el naturalismo antiguo y el humanismo moderno, porque el nuevo Derecho natural es la condición del mejoramiento moral y material del hombre en la convivencia social.

Termina el profesor Beccari afirmando que el Derecho natural «non è antistorico», como han sostenido idealistas y empiristas, sino que es comprensible en la historia del pensamiento político que nos lo presenta articulado en las varias fases de la evolución histórica de la humanidad, «come insopprimibile esigenza morale de fronte alle affermazione del diritto positivo imposto dallo Stato» (página 65).—E. SERRANO VILLAFANE.